



## ANTECEDENTES

- I. El 23 de enero del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600028120**:

*"Información relacionada a ejemplares y poblaciones de fauna silvestre que se han tornado perjudiciales en el estado de Morelos de 1999 a la fecha. En concreto se solicita número de reportes o permisos de control de estas especies, nombre de la especie, localidad del reporte o permiso, tipo de permiso (si fue eliminación o reubicación de ejemplares u otro), razones por las cuales fueron consideradas perjudiciales, si esta se llevó en alguna Unidad de Manejo Ambiental y si es posible las medidas de prevención o control aplicadas." (Sic.)*

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/01414/20** del 18 de febrero de 2020 **firmado por la Directora de la DGVS**, informó al Presidente del Comité de transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **000160028120: Los reportes de ejemplares y poblaciones de fauna silvestre que se han tornado perjudiciales en el estado de Morelos de 1999 a la fecha**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y De clasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

| DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL                                                                    | MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL                                                                                                                                                            | FUNDAMENTO LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>000160028120:</b><br>Los reportes de ejemplares y poblaciones de fauna silvestre que se han tornado perjudiciales en el estado de Morelos de 1999 a la fecha. | La información contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en domicilio, teléfono, correo electrónico y firma.<br><br>Se consideran confidenciales de | <b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><br><b>Artículos 106 y 113 Fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><br><b>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 077/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600028120

| DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL | MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL                                   | FUNDAMENTO LEGAL                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                               | acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

..." (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65**, fracción II, **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II, **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo Quinto** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/01414/20**, la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser





**RESOLUCIÓN NÚMERO 077/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600028120**

identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Dato Personal                       | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio de particulares           | Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.<br>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                                                                                                                                                                                                |
| Teléfono (número fijo y de celular) | Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.<br>El <b>número telefónico</b> , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso. |
| Correo electrónico                  | Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 077/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600028120

| Dato Personal | Sustento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               | se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.                                                                                                          |
| Firma         | Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular <b>de la credencial de elector</b> . En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGVS/01414/20**, la **DGVS**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio, teléfono, correo electrónico y firma**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGVS** en el oficio número **SGPA/DGVS/01414/20**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 077/2020 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600028120**

materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DCVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de febrero de 2020.**

**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

**Rafael Rodrigo Benet Rosillo**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento**

**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

